



www.alonsoycia.com.mx

Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El pasado 19 de diciembre de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto número 063, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

A continuación presentamos un resumen de las disposiciones que consideramos más relevantes:

Ingresos no tributarios

Se establece que no únicamente serán objeto de regulación por parte de la Ley de Hacienda del Estado y del Código Fiscal de Estado, aquellos ingresos de naturaleza fiscal, sino de igual forma aquellos no tributarios.

Lo anterior, en el entendido de que la Secretaría de Hacienda del Estado es la encargada de administrar toda aquella recaudación que se genere a través de todas las instituciones públicas del Estado.

Presentación de pagos provisionales del Impuesto sobre Nóminas

Se establece como única fecha de presentación de pagos provisionales del Impuesto sobre Nóminas, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se causo dicho impuesto, quedando eliminado de esta manera el calendario existente hasta el ejercicio de 2011, el cual establecía una fecha distinta para cada grupo de contribuyentes, dependiendo de su letra inicial en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Pago de retenciones del Impuesto sobre Nóminas

Se precisa que la fecha de pago de las retenciones del Impuesto sobre Nóminas efectuadas por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Federal, Estatal y los Municipios que contraten obra pública, será dentro de los 10 días del mes siguiente a aquel en el que se efectuaron las retenciones correspondientes.

Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas

Se modifica el periodo de pago de este impuesto, pasando de ser un impuesto anual, a un impuesto bimestral, el cual deberá ser cubierto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél bimestre en que se obtuvieron los ingresos correspondientes.

Asimismo, se establece como obligación de los contribuyentes de este impuesto, el presentar a más tardar el último día hábil del mes de abril, en las formas aprobadas por la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la declaración informativa en la que conste el folio de los comprobantes fiscales expedidos en el ejercicio fiscal anterior.

Impuesto al Hospedaje

Se especifica, al igual que para el Impuesto sobre Nóminas, que la fecha de entero de los pagos provisionales de este impuesto será a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que se causó.

Asimismo, se adiciona como obligación de los retenedores de este impuesto, proporcionar mensualmente mediante formas aprobadas por la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a ingresos en efectivo, por cheques y transferencias derivadas de depósitos, anticipos, intereses y penas convencionales por la prestación o pagos del servicio de hospedaje, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Impuesto sobre Tenencia Vehicular

Se adiciona el capítulo XV: "Del Impuesto sobre Uso o Tenencia Vehicular".

Es objeto de este impuesto el uso o la tenencia de vehículos, siendo sujetos del mismo todas las personas físicas y morales, domiciliadas o residentes en el Estado de Quintana Roo, a las que dicho Estado les expida placas de circulación o que circulen de manera habitual por su circunscripción territorial por más de 30 días naturales.

Responsables solidarios del Impuesto sobre Tenencia Vehicular

Se establece como responsables solidarios del pago el este impuesto:

- Quienes por cualquier título adquieran la propiedad, uso o tenencia del vehículo, por el adeudo que este haya causado por dicho impuesto.
- Quienes reciban en consignación o comisión para su enajenación vehículos, por el adeudo que este haya causado.
- Los funcionarios y servidores públicos competentes que autoricen el registro de vehículos, permisos provisionales para circulación sin placas, altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por dicho impuesto.
- Quienes reciban vehículos para su administración y no proporcionen o se nieguen a proporcionar a las autoridades fiscales o que proporcionen información falsa, sobre elementos suficientes para identificar al o los propietarios de los mismos, que permitan determinar el adeudo fiscal por este impuesto en caso que los hubiera.

Base del Impuesto sobre Tenencia Vehicular

Será base de este impuesto, el valor total del vehículo nuevo consignado en la primera facturación o en caso de que el vehículo sea de los considerados como nuevos sin valor de facturación, se estará al valor que determine un perito valuador autorizado por el Estado.

Tratándose de vehículos de importación, será base el valor de aduana más impuestos establecidos en el pedimento de importación con excepción del Impuesto al Valor Agregado.

Para los vehículos usados la base se determinará aplicando al valor total del vehículo la tabla de depreciación correspondiente y al resultado se le aplicará el factor de actualización que corresponda según el período transcurrido.



Pago del Impuesto sobre Tenencia Vehicular

El Impuesto se causará por año de calendario, debiéndose enterar dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate; salvo en el caso de vehículos nuevos, supuesto en el cual el impuesto deberá enterarse dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de facturación o a la fecha de la legal introducción al país o pedimento cuando se trate de vehículos usados de importación.

En los casos de solicitud de los servicios de expedición de placas, tarjetas de circulación, permisos provisionales para circulación de vehículos sin placas o cambio de propietario en el padrón vehicular, deberá cubrirse previamente el pago del impuesto.

Inscripción al Registro Estatal Vehicular

Los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia Vehicular están obligados a inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y ante el Registro Estatal Vehicular.

Cuotas, tasas y tarifas del Impuesto sobre Tenencia Vehicular

Se establecen diversas cuotas, tasas y tarifas, para aplicarse sobre la base del impuesto, mismas que dependerán en primera instancia de si el vehículo es nuevo o usado, y posteriormente de la capacidad del vehículo, destino del vehículo, tipo de vehículo, embarcaciones y motocicletas.

Exenciones del Impuesto sobre Tenencia Vehicular

- Los vehículos de la Federación, Estado o Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de entidades públicas o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.

- Las embarcaciones dedicadas a la pesca comercial.

- Las aeronaves con capacidad de más de 20 pasajeros, destinadas al aerotransporte al público en general.
- Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que no estén en circulación.
- Los vehículos que sean utilizados para el transporte de personas con discapacidad permanente.
- Los vehículos eléctricos y los denominados híbridos.

Estímulo en materia de tenencia vehicular

Para el ejercicio de 2012 se establece un estímulo fiscal a aquellos contribuyentes que cubran el pago correspondiente por concepto de de derechos de control vehicular, excepto tratándose de concesionarios que exploten el servicio de renta de vehículos sin chofer, conforme a lo siguiente:

- Por el equivalente al 100% del impuesto, sin incluir accesorios, a los residentes del Estado que recaigan en los siguientes supuestos:
 - A los que tengan al 31 de diciembre de 2011, placas vigentes del Estado de Quintana Roo y realicen el pago de derechos de control vehicular dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2012.
 - A los que adquieran vehículos nuevos dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, y acudan a las oficinas autorizadas a realizar su inscripción en el padrón Estatal Vehicular, dentro del plazo de 30 días.
- Por el equivalente al 50% del impuesto sin incluir accesorios, a los residentes del Estado de Quintana Roo, que no se encuentren en el supuesto anterior, siempre que regularicen todas las obligaciones fiscales que el vehículo haya causado y realicen el pago de derechos de control vehicular dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2012.



Permisos especiales para la venta de bebidas alcohólicas

Se modifican los derechos que hasta 2011 se cobraban por la obtención de permisos especiales para la venta de bebidas alcohólicas, para quedar de la siguiente manera:

- Cuando se enajenen bebidas alcohólicas en envase cerrado con presentación de artesanía mexicana, denominados souvenirs, cuyo contenido máximo sea hasta 150 mililitros, se cobrará por año de 60 S.M.G. a 240 S.M.G.
- Por la realización eventual de alguna actividad pública de carácter artístico, cultural, social o deportivo y en los cuales se realicen la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se cobrará por día de 15 S.M.G. a 240 S.M.G.
- Cuando se preste el servicio público especializado a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, y dentro de este servicio otorgue para su venta o consumo bebidas alcohólicas y que por la naturaleza de su actividad comercial, no cuente con licencia de bebidas alcohólicas, se cobrará por año de 50 S.M.G. a 110 S.M.G.

Refrendo de la licencia de bebidas alcohólicas

Se especifica que el titular de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, deberá solicitar el refrendo dentro de los dos primeros meses de cada año, asimismo, se establecen los derechos correspondientes para cada tipo y presentación de bebidas, según el municipio en que se enajenen.

Licencias de funcionamiento

Se establecen nuevos requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento, para aumento y disminución de obligaciones, cambios de domicilio, cambios de giro o actividad, cierre o suspensión de establecimientos.

Asimismo, se precisa que las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y deberán renovarse en los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal.

Derechos que cobra el Registro Público de la Propiedad

Se modifica por completo los artículos que establecían los derechos cobrados por el Registro Público de la Propiedad, para quedar de la siguiente manera:

- Por solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles, se cobrará 65 S.M.G. por cada acto o negocio jurídico del que deba de emitirse una calificación dentro de cada folio registral a que se refiera el documento presentado, más 0.20 S.M.G. por cada foja que contenga el documento incluyendo sus anexos.
- Por solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos anotables ya sean preventiva o definitivamente, se cobrará 65 S.M.G. por cada acto o negocio jurídico del que deba de emitirse una calificación dentro de cada folio registral a que se refiera el documento presentado, más 0.20 S.M.G. por cada foja que contenga el documento incluyendo sus anexos.
- Por solicitud de trámite de extinción o cancelación de asientos registrales que no sea a consecuencia de un documento inscribible o anotable, por cada acto o negocio jurídico que se pretenda afectar dentro de cada folio 30 S.M.G.
- Por solicitud de asiento de presentación de aviso preventivo con vigencia de 30 y de 90 días 12 S.M.G.
- Por la expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático se cobrará por hoja 2 S.M.G.
- Por expedición de certificados de información o datos que obren en el sistema de registro, en atención a la naturaleza de la solicitud formulada ya sea por nombre o por folio, se cobrará por cada uno de ellos 5 S.M.G.
- Por expedición de constancias de asiento registral por folio 5 S.M.G.



- Por búsqueda que se realice a través del Programa Informático para la expedición de constancia de propiedad y no propiedad, por cada nombre buscado 5 S.M.G.

Entrada en vigor

El decreto en cuestión entró en vigor a partir del 1 de enero de 2012.

Esperando que el contenido de este Boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

Área Fiscal